

SECRETARIA. - San Pelayo, 8 de octubre de 2021. Señor Juez, en el presente asunto se surtieron las actuaciones correspondiente se encuentra pendiente de convocar a audiencia. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (8) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS C.C. N°7.374.016

DEMANDOS: RIGOBERTO HERNANDE HERNANDEZ C.C.N°6.590.001

HERDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA LEON OCHOA C.C.N°33.113.289

PERSONAS INDETERMINADAS

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso establece: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

A su vez el numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.”

En el caso bajo, estudio se han cumplido los requisitos para que se practique las inspección judicial y se adelante las actuaciones de los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que en este auto se decretaran las pruebas a practicar .

Estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso que se encuentra ubicado en el corregimiento de Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Córdoba, tiene una cavidad superficiaria de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (345 Mts2), como que se encuentra identificado bajo el folio de Matricula inmobiliaria N°143-14313 y posee referencia catastral No 0400001500010000, y para tal fin, se señala el día 3 del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Dicha inspección judicial, se ceñirá a lo establecido en la norma previamente citada, y en ese sentido, se designa como perito que asesorará y acompañará al titular de este Despacho para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, en atención a las diferencias de área en los distintos documentos aportados con la demanda al señor GUERRA TUIRAN EDGAR DE JESUS identificado con cédula de ciudadanía No 1069466711, tel 3114197603 y correo electrónico seke0411@hotmail.com,

persona idónea para el desempeño del cargo y quien anteriormente hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se le comunicará su designación como Auxiliar de la Justicia como perito topógrafo y manifieste si acepta el cargo, debiendo aportar antes de la diligencia el dictamen pericial y acompañar al despacho en la identificación del predio el día de la diligencia de inspección judicial. Los gastos del perito corren por cuenta de la parte demandante.

Para la diligencia a practicar, se exhorta a la parte demandante, para que preste la colaboración respectiva.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, se señala el día tres (3) de noviembre de 2021 a partir de las 2:00 pm y de ser necesario el día 5 de noviembre, para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Por lo que el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para la práctica de la diligencia inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP en el predio objeto del presente proceso, para el día tres (3) de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 am. La realización de esta diligencia queda supedita a que se den las condiciones en atención a la pandemia COVID19

SEGUNDO: Se fija fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día tres (3) de noviembre de 2021 a partir de las 2:00 pm y de ser necesario el día 5 de noviembre, dicha audiencia se realizará en forma virtual.

TERCERO: Se cita al demandante JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS y demandado RIGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ para que concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda en especial el certificado de Tradición y libertad No 143-14313, copia de la resolución de Adjudicación N° 2284 de fecha 17 de agosto de 1989 del INCORA, certificado especial de Proceso de Pertenencia de la Oficina de instrumentos públicos de Cerete, Contrato de Compraventa, (Original) suscrito por los señores; RIGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ y GLORIA LEON OCHOA, a favor de JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS, certificado expedido por la registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que la Sra. GLORIA LEON OCHOA. (es Fallecida), y su cédula de ciudadanía cancelada por muerte, en la ciudad de Cartagena – Bolívar y Declaración extrajuicio de RIGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, copia de la Solicitud de Rectificación del Área del inmueble, ante el IGAC, plano Georreferenciado del inmueble, realizado por un topógrafo particular, factura de Pago del impuesto predial Unificado del inmueble del Año 2019, certificado Catastral, expedido por el IGAC, copia de la cédula de ciudadanía del Sr. JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS, declaración extra juicio donde el Sr. JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores: CRISTOBAL MANUEL GUZMAN GARCES, JAIRO JOSE PETRO CLEMENTE y CARLOS RAMIRO HERNANDEZ, para que declaren sobre los hechos del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

No se solicitaron pruebas por la parte demandada y el curador ad litem.

PRUEBA PERICIAL

Se decreta prueba pericial para identificar el inmueble objeto en el presente proceso por sus linderos y cabida y demás aspectos relevantes, para lo cual se designa como perito topógrafo al señor EDGAR DE JESUS GUERRA TUIRAN identificado con cédula de ciudadanía No 1069466711, tel 3114197603 y correo electrónico seke0411@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación como Auxiliar de la Justicia para que manifieste si acepta el cargo, debiendo aportar antes de la diligencia el dictamen pericial y acompañar al despacho en la identificación del predio el día de la diligencia de inspección judicial. Se designa que los gastos del perito corren por cuenta de la parte demandante.

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

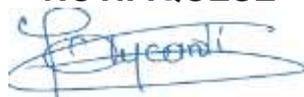
Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

QUINTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

SEXTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33227b4311086327aa762f9d0c476b00367883e022d4c0701474191866ebdf9e

Documento firmado electrónicamente en 08-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>